

2. DOCTRINA INTERNACIONAL

EL ASESORAMIENTO JURÍDICO EM LATINOAMÉRICA COMO TAREA DE LA CIENCIA JURÍDICO-PENAL*

KAI AMBOS

Tradução do alemão de

DÉSIRÉE ORSINI**

SUMARIO: Introducción – I. Intenciones de Reforma y Contenido de éstas – II. Etapas del proyecto y formas de cooperación para el desarrollo: 1. Análisis (previo); 2. Asesoramiento y acompañamiento de la reforma; 3. Apoyo en la implementación de la reforma – III. Acerca del rol de la ciencia – Observación final.

Introducción

La justicia atraviesa por una crisis de confianza casi en todos los países latinoamericanos. Esto obedece en parte a la corrupción generalizada, pero se vincula también con el hecho de que los procesos en todos los ámbitos del Derecho tengan una duración sumamente dilatada.

En el campo de la justicia penal, estos inconvenientes se evidencian en el elevado número de presos preventivos, los así llamados “presos sin condena” y en la situación catastrófica de los centros penitenciarios. El número de los “presos sin condena” fluctúa en los diferentes países latinoamericanos entre el 33% (Costa

Rica) y el 91% (El Salvador), estando su promedio aproximado entre un 60 y 70%.¹ El elevado número de los “presos sin condena” es una de las principales causas del hacinamiento en las cárceles, hecho que explica, en parte, las condiciones carcelarias inhumanas.²

(1) Véase el estudio fundamental de Carranza/Houed Vega/Mora Mora/Zaffaroni, *El Preso sin Condena en América Latina y el Caribe*, San José 1988 así como el análisis procesal penal actual de Javier Llobet Rodríguez, *La Presunción de Inocencia y los Presupuestos Materiales de la Prisión Preventiva*, Friburgo 1995, especialmente las páginas 1s.. Véase también Ambos, *Detención Preventiva en Colombia, Perú y Bolivia con especial consideración de la legislación antiterrorismo y antidrogas*, en Dünkel Vagg (editores). *Untersuchungshaft und Untersuchungshaftrollen*, Friburgo, 1994, p. 375-410; en castellano en: Anvaro de D. P. y Ciencias Penales, 1994, p. 187.

(2) Véase Llobet (*op. cit.*), p. 1s.; Ambos, *En el Camino al Infierno. Prisiones Latinoamericanas por Dentro*, en: *Noticias de Latinoamérica* 217/218, Julio/Agosto 1992 (Berlín), p. 80 *et seq.*

(*) Agradezco al Sr. Quelle del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Dra. Huber del Instituto Max Planck de Derecho Penal Extranjero e Internacional por el comentario crítico a este artículo. Version publicada en la Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft n. 2/96, p. 445-456.

(**) Licenciada en derecho por la Universidad de Friburgo.

Esta situación es razón suficiente para que el gobierno federal se dedique con intensidad al asesoramiento jurídico dentro del marco de la cooperación para el desarrollo. En este contexto, la Fundación Alemana para el Desarrollo Internacional (DSE por sus siglas en alemán) propició del 28.11 al 1.12.1995 en Berlín una Mesa Redonda sobre el tema "Estado de Derecho, Seguridad Jurídica y Reformas Judiciales en Latinoamérica". El certámen fue organizado principalmente por el Ministerio Federal para la Cooperación y el Desarrollo Económico (BMZ por sus siglas en alemán). Los participantes provinieron de los sectores de gobierno, justicia y de grupos no gubernamentales de numerosos países latinoamericanos,³ así como de organizaciones regionales (ILANUD,⁴ IIDH,⁵ Banco Mundial). Alemania estuvo representada - además de por el PBMZ -, por el Ministerio Federal de Justicia (BMJ), el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores (AA), la Sociedad para la Cooperación Técnica (GTZ), Fundaciones Políticas (Adenauer, Ebert y Naumann) así como por expertos independientes. El principal objetivo del congreso consistió en desarrollar planteamientos concretos para la cooperación en el área del asesoramiento jurídico en Latinoamérica.

A continuación se pretende presentar, teniendo como telón de fondo las intenciones de reforma y el contenido de las mismas en Latinoamérica (I), la manera

cómo puede plasmarse la cooperación para el desarrollo en estas áreas (II) y el rol que en ella corresponde a la ciencia jurídico-penal (III). Escaparía por cierto al marco de esta colaboración el presentar en forma extensa cada proyecto de reforma. Se hará, más bien, referencia a las reformas en el campo del Derecho Penal que tienen una mayor relevancia para la cooperación alemana para el desarrollo, es decir, concretamente a aquellos países, en los cuales los proyectos ya se han puesto en marcha o se espera hacerlo. De ello se podrá extraer conclusiones para futuros desafíos de la cooperación alemana para el desarrollo en Latinoamérica.

I. Intenciones de Reforma y Contenido de éstas

Proyectos de cooperación de diversos tipos han sido puestos en marcha mientras tanto en Paraguay, Chile, Bolivia y Venezuela.

* En Paraguay se reformará tanto el Derecho Penal Material (Código Penal), como también el Derecho Penal Procesal (Código Procesal Penal). En tanto que el Código Procesal Penal se modificó con ayuda estadounidense (US-Aid), la reforma del Derecho Penal Material se lleva a cabo con apoyo alemán. Los proyectos correspondientes son actualmente objeto de debate legislativo.

* En Chile se presentó el anteproyecto de un nuevo Código Procesal Penal al Congreso el 9.06.1995.⁶ Éste se generó igualmente con apoyo del US-Aid. La ayuda alemana en este campo abarca el Derecho Penal Material, el Derecho Pe-

(3) Estuvieron representados los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela.

(4) Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, San José, Costa Rica. Sucursal regional del UN-Crime Prevention and Criminal Justice Branch, Viena.

(5) Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica.

(6) Ministerio de Justicia/Fundación Paz Ciudadana/Corporación de Promoción Universitaria, Propuesta Anteproyecto Nuevo Código de Procedimiento Penal, Enero de 1995 (archivo d. Aut.). Es dudoso que este proyecto goce de aprobación multipartidaria.

nal Juvenil y – posiblemente – la implementación del nuevo Código Procesal Penal. En Enero de 1996, éste fue sometido a consideración de una primera misión revisora.

* En Bolivia fue redactado, asimismo, en 1995 por el Ministerio de Justicia el anteproyecto de un nuevo Código Procesal Penal con apoyo del US-Aid.⁷ La colaboración alemana, en esse sentido, se encuentra aquí – como en Chile – aún en una especie de etapa de reconocimiento. Desde el punto de vista boliviano esta colaboración deberá concentrarse en el Derecho Penal Administrativo y en el Derecho Penal Juvenil así como en la implementación del nuevo Código Procesal Penal.

* En Venezuela se delibera actualmente en la Comisión Legislativa del Congreso sobre un nuevo Código Procesal Penal, encontrándose en discusión diversos proyectos.⁸ Las actividades alemanas se encuentran en una prolongada etapa de prueba y asesoramiento con la meta de promover la promulgación del nuevo Código Procesal Penal antes de Junio de 1996.⁹ Después se apuntará a su

implementación y a la de otras reformas del Derecho Penal Material.

Representantes de otros países han manifestado también en el congreso un interés concreto en una cooperación futura.

* Guatemala, que ya en 1992 había promulgado un Código Procesal Penal,¹⁰ orientado según la propuesta del Código modelo latinoamericano¹¹ ha solicitado ya formalmente apoyo alemán (Este país sin embargo, no estuvo representado en el certámen).

* En el Perú una comisión revisora especial ha presentado en abril de 1995 un nuevo proyecto del Código Procesal Penal,¹² que desde 1991 se encuentra en suspenso. Sin embargo la cooperación para el desarrollo con el actual gobierno peruano resulta difícil.

* Algo similar ocurre con Colombia, que también ha llevado a cabo considerables reformas en el campo procesal penal y en el judicial.¹³ Empero, su crisis

aparte de diferencias políticas – el escaso apoyo técnico de la reforma y la ineficiente forma de trabajo de la Comisión Legislativa del Congreso (véase últimamente Julio B. J. Maier, Informe visita a Venezuela, 26.11.1995/2.12.1991, Buenos Aires (archivo d. Aut.)).

(7) República de Bolivia – Ministerio de Justicia, Anteproyecto del Código de Procedimiento Penal, 1995 (Arch. d. Aut.) Además, hace poco se suprimió la pena por obligaciones patrimoniales (Ley de abolición de prisión y apremio corporal por obligaciones patrimoniales, Ley 1.602, en: Gaceta Oficial de Bolivia, 15.12.1994).

(8) El Presidente de la Comisión Jurídica del Congreso, Luis Enrique Oberto, se ha manifestado muchas veces públicamente a favor de la introducción del Principio de Acusación, orientándose fuertemente hacia el Código Procesal Penal Alemán (la última vez por ejemplo en: El Universal, Caracas, 25.12.1995-2-2, donde habla de un nuevo Código Orgánico Procesal Penal, lo cual acaso debe significar, que se ha de incluir una reforma de la jurisdicción penal).

(9) Ciertamente que esta fecha se ha evidenciado como ilusoria. Las razones son –

(10) Código Procesal Penal, Decreto 51-92 (archivo d. Aut.).

(11) Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Penal, Código Procesal Penal modelo para Iberoamérica, Buenos Aires 1989. Este proyecto se basa en uno anterior de 1978, el cual se basaba a su vez en el Código Procesal Penal de Córdoba (Argentina). (Véase Llobet, *op. cit.* p. 15ss.).

(12) Comisión Especial Revisora, Proyecto Código Procesal Penal, El Peruano (Separata Especial), Lima, 6.04.1995 (archivo del Auto.).

(13) El Nuevo Código de Procedimiento Penal (Decreto 2.700/91) fue modificado acaso por última vez por la Ley 81/93 (véase Régimen Penal Colombiano, Bogotá, envío n. 40, abril 1995, §§ 4900-6804).

interna dificulta las medidas de cooperación para el desarrollo, especialmente aquellas previstas para largo plazo.¹⁴

* En Uruguay se presentó al Congreso el 24.11.1995 el proyecto de un Código Procesal Penal,¹⁵ demostrando así que también en ese país existe un interés primordial por alcanzar el apoyo para su implementación.

* En Brasil reflexiones recientes relativas a la política criminal se dirigen, en vista del hacinamiento en las cárceles, — después de la reforma de la Parte General del Código Penal en el año 1984¹⁶ — cada vez más a un repliegue del Derecho Penal en función de la despenalización y de sanciones alternativas.¹⁷ A esse respecto existe la necesidad de analizar investigaciones jurídicas comparadas y experiencias de otros países.

* En Argentina están discutiéndose nuevamente alternativas de reforma después de la promulgación de un nuevo Código Procesal Penal federal en el año 1991,¹⁸ siendo de esperar una mayor orientación hacia el Código modelo. En vista del elevado nivel de las ciencias

jurídico-penales argentinas¹⁹ y del activo intercambio científico que mantiene este país con la República Federal Alemana, la cooperación para el desarrollo debería estar más dirigida a apoyar puntualmente a penalistas argentinos, que a colocar cada vez mas penalistas alemanes en Argentina.

* En México está pendiente una reforma fundamental del todavía inquisitorio Código Federal de Procedimientos Penales.²⁰ Además existe una gran necesidad de reforma del Derecho Penal Material, especialmente del Derecho Penal Juvenil, así como de las normas penales para combatir el crimen organizado (tráfico de drogas). Por lo demás encontramos también allí un especial interés en el perfeccionamiento y formación de los juristas nacionales.

Este resumen, si bien fragmentario, pone de manifiesto que las tareas de la cooperación alemana para el desarrollo se centran más en apoyar la puesta en práctica de las reformas ya realizadas que en asesorar directamente dichas reformas. En la mayoría de países latinoamericanos existe el *know how* suficiente como para modernizar la legislación penal. Si se compara el Derecho Penal Material con el Procesal queda claro que el Derecho Procesal se encuentra relativamente avanzado en el plano normativo: el paso del proceso inquisitorio al acusatorio (mixto) ya ha sido dado por la mayoría de países. En cambio existe una necesidad muy grande de reformas

(14) Sobre el tráfico de drogas y los Derechos Humanos en Colombia; Ambos, *Drogen-terag in den Andes*, Munich 1994, p. 24 *et seq.*, 100 *et seq.*

(15) Didier Operta, Proyecto de Código del Proceso Penal, manuscrito inédito, Montevideo, noviembre 1995 (archivo d. Aut.).

(16) Juarez de Oliveira, *Código Penal*, 33. edic., 1995.

(17) Francisco de Assis Toledo, *La reforma penal brasileña*, manuscrito inédito (archivo d. Aut.).

(18) *Código Procesal de la Nación*, Ley 23.984. Véase Levene/Casanovas/Levene/Hortel, *Código Procesal de la Nación* (Ley 23.984), comentado y concordado, 2da. edición Buenos Aires 1992, así como Gropengiesser, ZStW 105 (1993), p. 169-203.

(19) Uno de los autores del proyecto modelo (*op. cit.* 10) y al mismo tiempo uno de los más conocidos procesalistas penales latinoamericanos es el profesor argentino Julio Maier, el que sin embargo no pudo, en 1991, imponer su proyecto.

(20) Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, 46. edición, México 1993 (reformado por última vez el 20.07.1992).

en el Derecho Penal Material, especialmente en lo referente al tipo y al monto de las penas o sanciones alternativas, así como en algunas ramas del Derecho Penal Especial (Derecho Penal Juvenil, Derecho Penitenciario, Derecho Penal Administrativo y también el Derecho Penal de Estupefacientes y de Terrorismo). El discurso político-criminal sin embargo, no pocas veces rechazado por el tan mentado "hombre de la calle", muestra una tendencia hacia un repliegue del Derecho Penal en favor de formas alternativas de control social. Ciertamente es que, justamente los problemas más apremiantes, especialmente la desconfianza generalizada ante la justicia y la alarmante situación penitenciaria, no se resolverán solamente a través de reformas normativas. Las reformas exclusivamente jurídicas sirven, por lo general, sólo para preparar, favorecer o asegurar normativamente cambios sociales estructurales reconocidos como necesarios. Así se puede enfrentar, por ejemplo, el hacinamiento en las instituciones penitenciarias con el reemplazo de la pena privativa de libertad por sanciones alternativas, intensificación de los requisitos y restricción temporal de la prisión preventiva, además del relajamiento en el cumplimiento de la condena. La cooperación alemana para el desarrollo puede ofrecer aquí un servicio de asesoramiento complementario. En éste sin embargo hay que tener suma prudencia. La crítica minuciosa de un proyecto de ley ya elaborado acaso pueda ser justificada, sin embargo puede ser fácilmente malinterpretada como intromisión. El punto esencial de la cooperación para el desarrollo se encontrará siempre en el campo de la formación y perfeccionamiento de los aplicadores de la ley y de sus multiplicadores, es decir concretamente de los jueces, fiscales, abogados y docentes universitarios.

II. Etapas del proyecto y formas de cooperación para el desarrollo

Experiencias generales con la cultura jurídica (penal) latinoamericana y experiencias concretas en el asesoramiento jurídico demuestran que se debe diferenciar varias etapas del proyecto, cada una de las cuales comprende a su vez numerosas formas de cooperación para el desarrollo.

1. *Análisis (previo)*

La ayuda concreta en forma de asesoramiento en reformas normativas, pero también el apoyo en la implementación de tales reformas presupone ante todo el conocimiento del contexto socio-político del país receptor potencial. Las primeras misiones de una cooperación en ciernes sirven, en todos los casos para reconocer la situación del país receptor potencial. El objetivo de este primer sondeo es entrar en contacto con los principales grupos de interés, es decir, por lo general, con el Ministerio Público, la Fiscalía, las Universidades y – lo que desgraciadamente se descuida con frecuencia – los órganos instructores, para poder descubrir con suficiente anticipación alguna eventual oposición a las reformas. De lo que se trata aquí no es, sin embargo, solamente de descubrir tal oposición (para acaso descartar una cooperación a largo plazo), sino de superarla una vez descubierta. Esto naturalmente sólo puede ocurrir de acuerdo con y no contra el socio, es decir concretamente con los promotores de la cooperación para el desarrollo en el país receptor.

Sigue, como próximo objetivo de esta etapa de reconocimiento, el examen acerca de si el o los solicitantes pueden ser considerados como responsables de una cooperación a largo plazo o si habrá que comenzar por encontrar promotores confiables. En todo caso, los diversos pro-

motores tienen que estar relacionados entre sí o con el responsable principal en una estructura sólida de promotores. Dentro de esta estructura se apoyarán aquellas fuerzas que sean receptivas a las reformas para facilitar o hasta acelerar la superación de oposiciones estatales internas. Sin embargo, no se debería pasar por alto que los grupos formales de interés en un sistema judicial determinado no siempre representan a los verdaderos afectados. Precisamente en Latinoamérica es regla que, como ya fue indicado, una gran parte de la población mantiene una posición más bien de recelo frente a la Justicia, o sea que no se siente apoyada por ella para nada en sus intereses en forma adecuada y sobre todo justa.

El déficit de representación del sistema de justicia oficial mencionado puede ser compensado a través de la pronta inclusión de organizaciones no gubernamentales (ONGs). En esto es preciso tener cuidado, ya que por un lado existe frecuentemente una relación tensa entre éstas y el sector judicial que es, por lo general, cercano al gobierno y, por el otro, existen dentro del mismo movimiento no gubernamental concepciones opuestas sobre el Derecho y la justicia, por decirlo prudentemente. Es definitivamente una empresa difícil la de elaborar directivas universalmente válidas sobre el rol y la participación de las ONGs en proyectos de cooperación para el desarrollo, dado que cada país y, consecuentemente, cada situación de conflicto se diferencian notablemente entre sí. Sin embargo, en situaciones de conflicto, aligeraría el trabajo de los expertos apoyarse en algunas pautas políticas del BMZ. Una cuestión de capital importancia que se presenta frecuentemente dentro de la cooperación, se refiere a determinar si la resistencia oficial contra la incorporación de las ONGs podría conducir, en última instancia, a la ruptura de la cooperación.

Finalmente, en esta etapa de reconocimiento se debe establecer también, si es que no hay otras fuentes internacionales que ya se encuentren realizando posibles tareas análogas a las de la cooperación alemana para el desarrollo. La reforma judicial y el asesoramiento jurídico están en auge y fuentes económicamente más poderosas que la República Federal se encuentran activas ya desde hace años en este campo (US-Aid; el Banco Mundial; la Comunidad Europea, especialmente en el campo penitenciario). A mediano plazo es tarea del gobierno federal contribuir a coordinar el asesoramiento jurídico internacional. Si esto no ocurre, se pueden producir hechos consumados a través de la celebración de tratados de varios años entre un determinado país y una institución dominante (*pacta sunt servanda*),²¹ que dificultan o hasta imposibilitan totalmente una posterior cooperación coherente entre las distintas fuentes.

De todo esto resulta que en esta etapa se requiere no tanto de un enfoque de carácter dogmático sino más bien de uno de tipo político-criminal-criminológico. Se trata más bien de crear las condiciones previas del asesoramiento normativo o del asesoramiento referido a la implementación.

(21) En Venezuela, por ejemplo, el Banco Mundial brindó un crédito de 30 millones de US-\$ para la reforma judicial con un periodo concesional de cinco años (1995-2000) en base a un convenio con el gobierno. El gobierno venezolano aportó la misma suma, disponiéndose así de la considerable suma de 60 millones de US-\$. Entretanto, el Banco Mundial ha cambiado de estrategia en lo que se refiere a proyectos de reforma jurídica, pero no puede modificar el tratado quinquenal. Una cooperación y consulta previa a nivel internacional hubiera podido impedir esta imprudente y por lo tanto dispendiosa utilización de recursos fiscales.

2. *Asesoramiento y acompañamiento de la reforma*

Si la cooperación alemana para el desarrollo se inicia en un clima favorable a las reformas, como en los casos de Venezuela y Paraguay, se podrá ocupar entonces del asesoramiento concreto en el transcurso de un proceso legislativo. De los expertos se espera que trabajen directamente con los organismos competentes, es decir, ya sea con el Ministerio de Justicia o con la Comisión Legislativa Parlamentaria correspondiente y que fundamentalmente reaccionen ante sus preguntas. Esta labor puede llevarse a cabo en una manera libre o puntualmente dentro del marco de seminarios y work-shops, pero puede significar también emitir una opinión exhaustiva sobre un proyecto de ley concreto o bien redactar – en parte – un proyecto propio. En esta tarea es prácticamente imposible limitarse al asesoramiento puramente técnico y sustraerse a los intereses políticos en juego. Cada parte intentará por lo general resaltar especialmente su papel en la reforma – utilizando la cooperación alemana para el desarrollo –. También aquí es preciso no perder de vista el objetivo final – acaso un Código Procesal nuevo – y unir las fuerzas políticas – independientemente de los sucesos políticos – para alcanzar este fin. Por otra parte, ya que esta etapa se refiere siempre a la preparación de la puesta en práctica de las reformas ya efectuadas, es preciso advertir al o a los socios las consecuencias que va a tener la reforma legal en cuestión para la práctica jurídica. En la rama procesal penal esto significa, por ejemplo, que un cambio del proceso inquisitorio al acusatorio trae como consecuencia una definición totalmente nueva del rol del Ministerio Público, ya que éste, de ahora en adelante, será impulsado de un rol más bien observador, pasivo, a un rol de carácter activo como acusador, con competencia de

decisión propia. Frente a esto, los tradicionalmente poderosos órganos instructores (policiales) pierden influencia, ya que los resultados de sus investigaciones pueden ser desechados en base a los resultados de la actuación probatoria directa y oral – en principio la única decisiva – en la audiencia. Este ejemplo demuestra también que, a través de tales indicaciones sobre las consecuencias de una reforma, se puede despertar “perros durmientes” y así crear o reforzar oposiciones. La transición del sistema inquisitorio al acusatorio conduce generalmente a que los fiscales se sientan abrumados en su nuevo papel y a que la policía y los jueces piensen haber perdido demasiado poder e influencia. Por eso se debería ya en esta etapa considerar simultáneamente no atizar miedos frente al sistema nuevo, sino reducirlos, poniendo en el primer plano del asesoramiento las ventajas, que finalmente prevalecerán. Esto puede efectuarse, primero, por medio de simulaciones en el mismo lugar o con la utilización de técnicas audiovisuales, pero también a través de programas técnicos en Alemania. A los temores no injustificados de que con ello se favorezca un “turismo jurídico” se puede hacer frente poniendo especial cuidado en la selección de personal técnico local y organizando un eficiente programa de trabajo con la obligación de rendir informes. Aquí pueden ser útiles también experiencias de otros promotores, especialmente de la Fundación Konrad Adenauer, pero también del proyecto venezolano que se está desarrollando (*infra*).

En resumen, se trata en esta etapa no solo de cuestiones meramente normativas sino que se debe considerar siempre ante todo la realización práctica de las mismas. De acuerdo con la intensidad del asesoramiento, la labor de los expertos podrá ser más larga o más corta. Técnicamente se requieren, por cierto, penalistas “de verdad”, aunque – ya por razones de

orden idiomático - no se pueda pretender transmitir las sutilezas de la dogmática jurídica alemana.

3. Apoyo en la implementación de la reforma

En este campo casi no se puede recurrir a experiencias prácticas. Es sabido que tiene que dirigirse especialmente a la capacitación de los aplicadores del Derecho, pero hay que reflexionar escrupulosamente sobre los instrumentos (seminarios, workshops) y sobre las cualidades y la selección de los posibles expertos. La fórmula usual de la cooperación para el desarrollo "ningún científico sino prácticos" (profesionales que apliquen el Derecho) "tiene una limitada validez en el caso del asesoramiento jurídico. Podría parecer evidente a primera vista que, en la realización de una reforma jurídica presten ayuda en primera línea prácticos con experiencia en el sistema nuevo, pero hay que preocuparse por que esos prácticos sean idóneos también para la cooperación para el desarrollo. Así, un juez o fiscal alemán, aunque domine el español, no estará jamás suficientemente familiarizado con la cultura jurídica y la situación social del país receptor en cuestión, como para poder insertarse sin más en una cooperación ya iniciada. Por esta razón no podrá evitarse, en vista del escaso potencial de técnicos alemanes y su reducida disponibilidad, recurrir a juristas latinoamericanos o a aquellos que son propios del país socio y capacitarlos como multiplicadores. Esto es ciertamente sensato también por razones de política de desarrollo, ya que así se promueve el desarrollo duradero sobre la base de la solidaridad. Especialmente esta etapa requiere, por lo tanto, además del desarrollo de instrumentos de cooperación para el desarrollo eficientes, también la organización del plantel de personal correspondiente.

III. Acerca del rol de la ciencia

La ciencia tiene una importancia decisiva en dos áreas. Primero hay que eliminar en Latinoamérica o por lo menos disminuir los déficits de información y la falta de intercambio de la misma a nivel intercontinental. Investigación jurídico-científica independiente casi no se produce, publicaciones de derecho comparado que trasciendan a otros países casi no existen y en algunos países ni siquiera se publican las sentencias más importantes de los Tribunales Superiores en forma sistemática. Todo esto significa que las reformas jurídicas solo pueden recurrir a experiencias regionales o internacionales, cuando las instituciones internacionales prestan ayuda en este ámbito. Esta tarea la pueden cumplir las fundaciones políticas solo en forma limitada. En cambio, pueden ser de gran ayuda investigaciones de Derecho comparado coordinadas desde Alemania, pero realizadas por juristas nacionales en su propio país. También la traducción de determinados estudios que sólo han sido editados en idioma alemán puede ser útil.²² Es una realidad que la necesidad de investigación supera las capacidades disponibles. Así, sería sensato un análisis del estado y de las experiencias con las reformas procesales penales a nivel latinoamericano; así mismo serían necesarios análisis sobre posibilidades de sanción alternativas. También podría analizarse de forma comparada el Derecho Penal Juvenil y el Derecho Penitenciario. Obviamente que en todos estos análisis no se debe perder nunca de vista su relación con reformas concretas en Latinoamérica. Especialmente en la introducción y en las recomendaciones finales de orden político-jurídico se deberá hacer alusión a las mencionadas reformas.

(22) Por ejemplo el trabajo de Llobet (*op. cit.* 1).

Otro importante campo de acción de la investigación será el correspondiente a la formación y el perfeccionamiento de juristas latinoamericanos. No nos referimos a seminarios o workshops en el país de origen, sino más bien a las medidas a tomarse en Alemania. En el proyecto venezolano se realizó una experiencia muy positiva con una delegación (4 juristas y 2 políticos) en Alemania. Los dos políticos quedaron convencidos, después de un viaje de una semana, de que el Código Procesal Penal venezolano debería ser modificado orientándose fuertemente hacia la legislación alemana. Los cuatro juristas aprovecharon su permanencia de 3 semanas (tres de las cuales en el Instituto Max Planck en Friburgo) para la investigación jurídica comparada y llevaron 3000 copias de documentos consigo, que ahora se encuentran a disposición del público en la oficina de la Comisión Legisladora del Congreso en Caracas. Además, los juristas adquirieron contenidos estimulantes importantes, que tienen una decisiva influencia en la discusión sobre la reforma que actualmente está en marcha. Para atender a delegaciones de este tipo no sólo entra en consideración el Instituto Max Planck de Derecho Extranjero e Internacional, sino también institutos universitarios, en tanto que sus respectivos directores estén dispuestos a atender a los huéspedes latinoamericanos y a seguir de cerca los objetivos de la cooperación para el desarrollo.

Observación final

Las experiencias del asesoramiento jurídico realizadas a la fecha demuestran que es el análisis político-criminológico previo reviste capital importancia. Ya en esta etapa pueden presentarse obstáculos insuperables que harían recomendable ni siquiera comenzar un proyecto a largo plazo. El asesoramiento jurídico en esos casos, sería un despilfarro de los recursos fiscales y sería más sensato utilizar estos recursos en el perfeccionamiento científico de juristas latinoamericanos o invertirlos en proyectos de investigación concretos.

En caso de concretarse los intereses y las necesidades que fueron articulados en forma de solicitudes gubernamentales en el congreso de la DSE, se haría gravitar sobre la ciencia y la práctica jurídico-penal alemana una enorme demanda de asesoramiento, casi imposible de cubrirse en la actualidad. Es necesario implementar, por ello, ya un plantel de penalistas comprometidos y competentes en la cooperación para el desarrollo para poder estar a la altura de los retos futuros. A los docentes de Derecho Penal y a los directores de institutos les corresponde un rol particularmente importante. Ellos pueden ponerse a sí mismos a disposición o proporcionar a sus colaboradores o doctorandos para determinadas tareas.²³

(23) Medio de enlace: GTZ, Departamento Jurídico (Departamento 401), Casilla 5180, 65726 Eschborn, Telf.: 06196/7910 (central), fax: 06196/797136.